

PUBLICACIÓN EN LA WEB MUNICIPAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

Dado que el Reglamento regulador del servicio municipal de recogida de residuos de construcción y demolición provenientes de las obras menores en este municipio, es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto del proyecto del reglamento en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP):

« PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano siempre ha estado estrechamente relacionado con el entorno, especialmente en el medio rural; esta relación ha sido cambiante dependiendo de numerosos aspectos, pero siempre directamente relacionados con los beneficios que el ser humano obtenía del entorno.

Históricamente, los residuos generados en las obras (menores) eran muy reducidos dado que se reutilizaban en las mismas y los pocos generados (piedra, teja, adobe, barro, madera, etc.) eran asumibles fácilmente por el medio; no obstante, esta situación ha cambiado debido a la utilización de nuevos materiales, la escasa reutilización, etc.

La generación de estos residuos de construcción y demolición (RCD) ha supuesto, y supone, un problema en el medio rural, por cuanto son elementos que habitualmente son depositados en áreas próximas a los núcleos urbanos de forma incontrolada y generando un gran impacto paisajístico.

La Diputación Provincial de León ha subvencionado a los diferentes Ayuntamientos que lo han solicitado la dotación de Puntos de Transferencia de Residuos destinados a la recogida de los residuos de construcción y demolición generados en obras menores para evitar su vertido incontrolado.

Tomando como base la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, este Reglamento configura el sistema que debe integrar los mecanismos, protocolos y actuaciones que permitan garantizar unos elevados niveles de prevención en materia de gestión de residuos en el término municipal. Además, toma como base

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en especial en lo referente a la distribución de competencias en materia de gestión de residuos (art. 25).

Vista esta situación, desde el Ayuntamiento de Gradefes, se pretende aprobar el modelo de Reglamento propuesto por la Diputación de León y que servirá de base a los municipios de la provincia.

De conformidad a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Gradefes, pretende regular las actividades y comportamientos de la ciudadanía relativas al servicio municipal de recogida de residuos de construcción y demolición provenientes de las obras menores, con el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal

El presente Reglamento tiene por objeto regular la recogida de residuos de construcción y demolición (RCDs) generados en obras menores en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento, evitando cualquier afección al medio ambiente.

El presente Reglamento se dicta según lo previsto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por las que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

- a) Este Reglamento es de estricto cumplimiento para cualquier obra menor de construcción o demolición en el término municipal.
- b) Se excluyen del objeto de este Reglamento las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente Reglamento. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

c) También se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos Urbanos recogidos en sistemas de recogida habituales.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos.

Artículo 3.- Competencias.

- a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el productor o poseedor inicial de residuos está obligado a entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos.
- b) En virtud de lo dispuesto en el artículo 12. 5 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a las Entidades locales les corresponde como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- c) Residuo de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.
- d) Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs): residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.
- e) Gestor de recogida del RCD: persona o entidad pública o privada registrada mediante autorización o comunicación, que realice la recogida, el almacenamiento y el transporte de los RCD.

- f) Obra menor: la obra de construcción, reparación o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.
- g) Poseedor del RCD: titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos". En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- h) Productor del residuo de construcción y demolición: persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación.
- i) Puntos de Transferencia de Residuos (PTR): recintos municipales vallados y pavimentados destinados de forma específica a la recogida de los residuos de obras menores.

Artículo 5. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) El abandono, vertido o depósito en la vía pública, solares y otros puntos diferentes a los autorizados, cualquier tipo de residuo, incluidos enseres, muebles y voluminosos en horarios y lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.
- c) Arrojar o verter en los PTR pinturas, barnices, esmaltes, pegamentos, sellantes, aceites usados, disolventes, materiales con amianto, residuos peligrosos, etc.

CAPÍTULO II: MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6: Puntos de Transferencia de Residuos (PTR).

Los PTR son recintos municipales vallados y pavimentados destinados de forma específica a la recogida de los residuos de obras menores que se disponen en la actualidad en las localidades de Cifuentes de Rueda y Villacidayo.

En función de la demanda y de las disponibilidades económicas, se irán proyectando en un futuro la construcción de nuevos PTR en cada una de las localidades del Municipio.

El productor de un RCD deberá gestionarlo debidamente para evitar la contaminación al medio; para ello, podrá entregarlo a gestor autorizado o bien entregarlo en Punto Limpio o PTR, dependiendo de las instalaciones de las que disponga del propio Ayuntamiento.

Los residuos admitidos en el PTR son: restos de tierra, arenas y similares, hormigón, ladrillos, PVCs, metales, madera, cerámicas, yesos, tejas o similares, envases y embalajes de materiales de la construcción, ventanas y puertas y perfilería procedentes de obras menores.

En los PTR no se podrá depositar ningún residuo salvo los estrictamente autorizados.

Los residuos serán trasladados y depositados por el productor o poseedor inicial por su cuenta y cargo al PTR habilitado en los horarios fijados por el Ayuntamiento, previa comunicación al encargado de los Servicios Municipales.

El encargado municipal podrá impedir la entrega si incumple las prescripciones marcadas en el presente Reglamento, así como de los bandos que puedan dictarse en interpretación del mismo y de la legislación aplicable.

Los residuos depositados en el PTR pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento y será este el que deberá entregar a gestores autorizados para su correcta gestión.

Artículo 7. Depósito y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de obra menor.

- a) En el caso de que exista un sistema de recogida selectiva específico (PTR o Punto Limpio), podrán depositarse residuos domésticos de construcción y demolición hasta cantidades de 4 m³. En ese momento el depositante deberá indicar los datos de procedencia del residuo como: obra, poseedor inicial o ejecutor de la obra, productor del residuo o titular del inmueble, con indicación del nº de expediente de la comunicación o licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento.

- b) Cuando se produzcan residuos de obra menor en cantidades superiores a 4,01 m³, el Ayuntamiento podrá instar al titular de la licencia a gestionarlos por sí mismo mediante la entrega a un gestor de residuos autorizado.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIAS

Artículo 8.- Infracciones.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en este Reglamento y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 9.- Tipificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

No obstante, la aplicación del presente Reglamento no impide la aplicación de las infracciones y sanciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

Infracciones muy graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos en lugares diferentes a los estipulados.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- c) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del PTR.
- d) La ocupación del dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación, cuando ocasione una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
- e) El impedimento del uso del PTR a otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos que generen el deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del PTR.

- g) La actuación en forma contraria a lo establecido en el presente Reglamento, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la acción tenga lugar en espacios protegidos.

Infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono de residuos no peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del PTR.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas en relación con los residuos a depositar en el PTR.
- d) La comisión de alguna de las infracciones indicadas como infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.
- e) La reincidencia en las faltas leves.
- f) La actuación en forma contraria a lo establecido en este Reglamento, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Infracciones leves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.
- b) Depositar en el PTR cualquier otro tipo de residuos diferentes de los admitidos por el presente Reglamento.
- c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

Artículo 10.- Sanciones.

Los límites de las sanciones tipificadas en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 11.- Denuncias.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal, o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

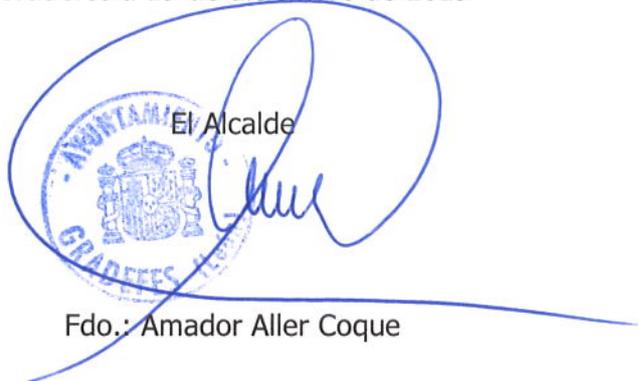
Primera. - Este Reglamento entrará en vigor en todo el término municipal una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación plenaria definitiva y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases Régimen Local (LBRL).»

El plazo de audiencia será de diez días hábiles, que prevé el artículo 82.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, durante los cuales los destinatarios podrán realizar las aportaciones que consideren oportunas.

Los destinatarios podrán hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretario@aytogradefes.org.

Gradefes a 19 de diciembre de 2019

El Alcalde



Fdo.: Amador Aller Coque